

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO:	165
RADICADO	05001 31 10 004 20220062600
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO-TUTELA
INCIDENTISTA	ABOGADO -RAÚL CATAÑO ARANGO T.P.171.522 C.S.J
INCIDENTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
AFECTADO	MARÍA ROSA LONDOÑO SALAS
DECISIÓN:	ABRE A PRUEBAS -DEJA SIN EFECTO AUTO ANTERIOR-.

IMPORTANTE: ABRE A PRUEBAS

1

SEÑORES

1. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.
2. JAIME DUSSÁN, Presidente de Colpensiones.
3. Vicepresidente de Operaciones de Régimen de Prima Media
4. Gerente de Reconocimientos
5. DORIS PATARROYO PATARROYO, Directora de Nómina de Pensionados
6. ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, Directora de Prestaciones Económicas.
7. PAOLA MORENO CHAVARRÍA, Representante de la Subdirección de Determinación de Derechos.
8. MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA, Dirección de Ingresos por Aportes.
9. CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA, Director de Historia Laboral
10. RAÚL CATAÑO ARANGO Correo: rcatanoa@raulcatanorca.com
11. JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA
12. LUIS FERNANDO DE JESUS UCRÓS VELÁSQUEZ, GERENTE DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS (RECONOCIMIENTO)
13. JIMMY PERILLA RODRÍGUEZ REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE ESTANDARIZACIÓN
14. FELIPE ARTURO LEMUS RAMOS

15. ANGÉLICA MARIA ANGARITA MARTÍNEZ
16. INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
17. LADY ANDREA CHAVARRO VELÁSQUEZ
18. DIANA CAROLINA MONTAÑA BERNAL
19. DANIA TERESA GAMBOA NARANJO
20. JOSÉ LUIS SANTAELLA BERMÚDEZ
21. MARCELA ANDREA ZULET MURGAS
22. ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERÓN
23. PAOLA MORENO CHAVARRÍA
24. AFP PROTECCIÓN
25. AFP COLFONDOS

Cordial saludo,

Les informo que mediante providencia de la fecha se decidió dejar sin efecto auto que sanciona y abrir a pruebas el trámite incidental, para el efecto se adjunta el mismo.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

2

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

INFORME: Informo señora Juez que el 13 de febrero de 2023 se profirió auto que sanciona a COLPENSIONES, no obstante se evidenció que se omitió agotar una etapa procesal, por lo que es necesario hacer un control de legalidad con el fin de dejar sin efecto la citada providencia y ordenando abrir a pruebas dentro del trámite incidental.

Sírvase proveer.

ANGELA MARÍA MONTOYA PALACIO.

OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	354
RADICADO	05001 31 10 004 20220062600
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO-TUTELA
INCIDENTISTA	ABOGADO –RAÚL CATAÑO ARANGO T.P.171.522 C.S.J
INCIDENTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
DECISIÓN	CONTROL DE LEGALIDAD - DEJA SIN EFECTO AUTO QUE SANCIONA –ABRE A PRUEBAS

3

ASUNTO

Advierte el despacho que se hace necesario en el presente asunto realizar un control de legalidad con el fin de sanear las irregularidades advertidas en el proceso, en este caso, teniendo en cuenta que se emitió una decisión de fondo sancionando, omitiendo una etapa procesal, siendo necesario dejar sin efecto la providencia y ordenando abrir a pruebas dentro del trámite incidental.

En este asunto se han realizados las vinculaciones y notificaciones que se tornaron necesarias dados los cambios, en diferentes tiempos, de los funcionarios de COLPENSIONES que desempeñaban los cargos a quienes se dio la orden de tutela, y se realizaron los requerimientos que se consideraron conducentes según lo solicitado por las entidades accionadas; aclarándose que en la solicitud de desacato se indicó sólo el incumplimiento del fallo por parte de COLPENSIONES, por lo tanto, se ha hecho necesario ampliar el término para su resolución¹ y se decidirá inmediatamente

¹ Corte Constitucional, **Sentencia C-367/14**

venza el término conferido en el presente auto.

Así las cosas, con el fin de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción de la incidentada, se dejará sin efecto el auto N° 343 del 13 de febrero de 2023 y se ordenará abrir a pruebas el incidente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente notificadas del presente trámite incidental las AFP COLFONDOS Y PROTECCIÓN y así mismo el presidente de COLPENSIONES JAIME DUSSÁN, LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ, Vicepresidente de Operaciones de Régimen de Prima Media, ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA, Gerente de Reconocimientos, DORIS PATARROYO PATARROYO, Directora de Nómina de Pensionados, ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, Directora de Prestaciones Económicas, PAOLA MORENO CHAVARRÍA, Representante de la Subdirección de Determinación de Derechos, todos de COLPENSIONES; y que todas las entidades remitieron sus respectivas respuestas, probando por su parte PROTECCIÓN que ya había remitido la información en lo que a ella compete para que se pueda actualizar la historia laboral de la accionante, COLFONDOS que ya cumplió la orden dada en el fallo de tutela y sin que a la fecha exista constancia de que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES haya procedido a dar respuesta de fondo a la petición del radicada el 18 de noviembre de 2021 referente al cumplimiento de fallo judicial, previo a emitir una decisión de fondo dentro del presente trámite se ordenará abrir a pruebas.

4

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto N° 343 del 13 de febrero de 2023 mediante el cual se ordenó sancionar a COLPENSIONES.

SEGUNDO: SE ABRE A PRUEBAS el incidente de desacato frente al presidente de COLPENSIONES JAIME DUSSÁN, LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ, Vicepresidente de Operaciones de Régimen de Prima Media, ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA, Gerente de Reconocimientos, DORIS PATARROYO PATARROYO, Directora de Nómina de Pensionados, ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, Directora de Prestaciones Económicas, PAOLA MORENO CHAVARRÍA, Representante de la Subdirección de Determinación de Derechos, todos de COLPENSIONES, dentro del cual se tendrán como pruebas las siguientes:

1. Documental:

Parte Incidentista:

Se tendrá en su valor legal la solicitud de desacato y el nombrado MEMORIAL PRONUNCIAMIENTO RESPUESTA COLPENSIONES 05001311000420220062600 del 9 de diciembre de 2023.

Parte Incidentada:

Se tendrán en cuenta las respuestas aportadas y que obran en el expediente así:

- RESPUESTA Radicado: 05001311000420220062600 - BZ 2022_17569382 del 30 de noviembre de 2022.
- RESPUESTA REQ. PREVIO A DESACATO-05001311000420220062600-BZ 2022_1852151 del 11 de enero de 2023
- RESPUESTA ACCION TUTELA 05001311000420220062600 Afiliado: MARIA ROSA LONDOÑO SALAS Cédula: 42984454 del 11 de enero de 2023
- Respuesta de COLPENSIONES <<URGENTE ALCANCE INFORME DESACATO No05001311000420220062600 BZ 2022_18521518 del 13 de enero de 2023>>
- Respuesta de COLPENSIONES << URGENTE ALCANCE INFORME DESACATO No05001311000420220062600 BZ2022_18521518>>
- Respuesta acción de tutela 05001311000420220062600 No. de Radicado BZ2023_805813-0185816 del 18 de enero de 2023
- RESPUESTA DE PROTECCIÓN del 20 de enero de 2023
- Respuesta de COLPENSIONES No. de Radicado, 2023_1144059-025558 del 25 de enero de 2023.
- Respuesta de COLPENSIONES RESPUESTA ACCION DE TUTELA 05001311000420220062600 BZ 2023_1632111 del 7 de febrero de 2023.
- Respuesta de COLPENSIONES CONTESTACIÓN TUTELA 0500131100042022006260 del 9 de febrero de 2023.
- Respuesta de COLFONDOS Contestación requerimiento de tutela 2022 00626 María Rosa Londoño Salazar C.C.42984954

5

2. Pruebas de Oficio:

SE REQUERIRÁ NUEVAMENTE A LOS INCIDENTADOS para indiquen de forma clara las razones para NO dar cumplimiento o no haber hecho cumplir las órdenes contenidas en el fallo de tutela No. 310 del 31 de octubre de 2022, emitido por esta judicatura.

Para que indiquen concretamente si ya se realizaron las actuaciones administrativas necesarias y efectivas para dar respuesta clara, precisa congruente y de fondo a cada una de las peticiones contenidas en los derechos de petición presentados por el abogado RAÚL CATAÑO ARANGO apoderado de la señora MARÍA ROSA SALAS, sobre todo en lo que atañe a la actualización de la historia laboral, respuesta que deberá contener el cumplimiento solicitado de fallo judicial; de haberlo realizado

deberán aportar la constancia de ello y de haber notificado la respuesta a la parte solicitante.

Para el efecto se concede el término de **DOS DÍAS**.

LA RESPUESTA DEBERÁ REMITIRSE AL CORREO ELECTRÓNICO:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP

6

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37839aa2d05630b47762f56fedbdaa3cea2d6505f80c51ebc8422fb8236d8c1c**

Documento generado en 15/02/2023 10:45:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>